

EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017	CESAR AUGUSTO CID PRADO	FECHA RESOLUCIÓN: 17/01/2018
Ente Obligado: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**CESAR AUGUSTO CID PRADO**

**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017**

**FOLIO: 340000047717**

**En la Ciudad de México, a diecisiete de enero del dos mil dieciocho.- Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **cuatro de diciembre de dos mil diecisiete**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

***Señalara de manera clara y puntal cual es el número de folio de su solicitud de información pública de cual se está inconformando,***

***Remitiría copia del respuesta notificada a su “CORREO ELECTRÓNICO”, consistente en el oficio DO-03418-2017, en su caso con sus anexos.***

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del cuatro al diez de enero del dos mil dieciocho**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el escrito de fecha **diez de enero de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia **el mismo día**, con el folio **000271**, a través del cual el promovente desahoga el requerimiento formulado mediante el proveído de fecha **cuatro de diciembre de dos mil diecisiete**, a través del cual el parte recurrente manifiesta:

***“...Que desahogo la vista otorgada a la parte que represento mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de 2017 y que me fue notificada el día 03 de enero de 2018; en los siguientes términos:***

**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
CESAR AUGUSTO CID PRADO  
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO  
EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017  
FOLIO: 3400000047717**

1.- *Acto o resolución que se recurre: La resolución de fecha 31 de octubre de 2017 que corresponde a la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de Folio 3400000047717.*

*Siendo que la copia de la referida respuesta ya se anexo al recurso de revisión inicial para demostrar la existencia del acto reclamado. ..."*

Como se desprende de su escrito

Expediente R.R. SIP. 2586/2017.  
Se desahoga prevención.

Encargada de Despacho de la Dirección de Asunto Jurídicos del Instituto De Transparencia, Acceso A La Información Pública, Protección De Datos Personales Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México.

César Augusto Cid Prado, con el carácter de recurrente en el juicio al rubro citado, personalidad que tengo debidamente acredita en autos; comparezco y expongo:

Que desahogo la vista otorgada a la parte que represento mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de 2017 y que me fue notificada el día 03 de enero de 2018; en los siguientes términos:

1.- **Acto o resolución que se recurre:** La resolución de fecha 31 de octubre de 2017 que corresponde a la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con Número de Folio 3400000047717.

Siendo que la copia de la referida respuesta ya se anexo al recurso de revisión inicial para demostrar la existencia del acto reclamado.

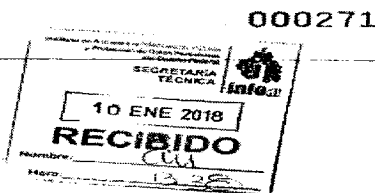
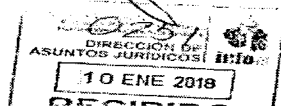
2.- **Las razones o motivos de inconformidad** son aquellos que se contienen en el recurso de revisión de fecha 24 de noviembre de 2017 y que están relacionados con la resolución que se recurre; cuyo contenido ratifico y reproduzco.

Por lo anteriormente expuesto; solicito:

**UNICO.-** Tener a la parte que represento desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado.

~~PROTESTO LO NECESARIO~~

Ciudad de México a 10 de enero de 2018.



Ahora bien, del desahogo de la prevención se advierte que la parte del recurrente presenta el recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado al folio de la solicitud **3400000047717**, así mismo del análisis realizado a las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **3400000047717**, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintitrés de octubre de dos mil diecisiete**, a través del **sistema electrónico**, a las **13:17:07** horas, teniéndose como

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CESAR AUGUSTO CID PRADO**  
**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE**  
**CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO**  
**EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017**  
**FOLIO: 3400000047717**

fecha de inicio de trámite **el mismo día**, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones, **“Correo Electrónico” (Sic) Énfasis añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).*

**Capítulo II**

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO  
ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

*...  
19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.*

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificada el **treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete** a través del mismo **sistema electrónico**, así mismo como se desprende de la lectura al escrito de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis**, a través del cual presento su recurso de revisión, el promovente manifestó:

*“...3.- Acto o resolución que se recurre: La resolución de fecha 31 de octubre de 2017 que se emitió en la solicitud 3400000047717. Se anexa copia de la respuesta.*

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CESAR AUGUSTO CID PRADO**  
**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE**  
**CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO**  
**EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017**  
**FOLIO: 3400000047717**

3.1.- *Fecha de conocimiento del acto reclamado: El día 31 de octubre de 2017; debiéndose descontar para el cómputo del término los días inhábiles en que no laboró la responsable siendo estos los días 02, 03 y 20 de noviembre de 2017...*

Como se advierte de lo anterior, el recurrente señala que la fecha de conocimiento del acto reclamado fue el “31 de octubre del 2017”, indicando que los días “...02, 03 y 20 de noviembre de 2017” se consideraron inhábiles.- Contrario a lo que señala el recurrente en el mes de noviembre del dos mil diecisiete, los días que se consideraron inhábiles lo fueron los días dos y veinte de noviembre del dos mil diecisiete, como se desprende del calendario de días inhábiles para recursos de revisión de conformidad con el Acuerdo 0031/SO/18-01/2017, emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de enero de 2017, como se aprecia en la siguiente impresión:

### Días inhábiles 2017

Calendario de días inhábiles para recursos de revisión	Calendario de días inhábiles de la Administración Pública del Distrito Federal	Calendario de días inhábiles con base en normatividad aplicable al sistema INFOMEX
<b>Calendario de días inhábiles para recursos de revisión de conformidad con el Acuerdo 0031/SO/18-01/2017, emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de enero de 2017.</b>		
Días inhábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Entes Obligados del Distrito Federal	Del año 2017 los días 6 de febrero; 20 de marzo; 10, 11, 12, 13 y 14 de abril; 1 y 5 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre; Del año 2018 los días 1 y 2 de enero.	
Se exhorta a las Oficinas de Información Pública para que <u>realicen con máximo dos meses de anticipación</u> a la fecha o periodo de días inhábiles, la publicación correspondiente al año 2017 y enero de 2018		

Por lo que, es dable concluir que el término de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del **uno, tres, seis, siete, ocho, nueve, diez, trece, catorce, quince,**

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CESAR AUGUSTO CID PRADO**  
**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE**  
**CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO**  
**EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017**  
**FOLIO: 340000047717**

dieciséis, diecisiete, veintiuno, veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, descontando los días inhábiles, en ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los numerales **DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

*DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

- i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
- II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.*
- III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.*

*Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.*

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto en fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto **el mismo día**, según el acuerdo **0031/SO/18-01/2017**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; **el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil diecisiete, y enero de dos mil dieciocho, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron dieciséis días hábiles**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**CESAR AUGUSTO CID PRADO**

**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017**

**FOLIO: 340000047717**

*"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de :*

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

*...(Sic), Énfasis Añadido.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, a las **17:03 horas**, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 238, primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.

El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI  
Tesis:  
Página: 57

**TÉRMINOS IMPRORRORGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**CESAR AUGUSTO CID PRADO**  
**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE**  
**CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE**  
**MÉXICO**  
**EXPEDIENTE: RR.SIP.2586/2017**  
**FOLIO: 3400000047717**

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el **artículo 238, segundo párrafo, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS/ISA/M

\*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, o sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se vea de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin consentimiento expreso no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda**, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)